

**ACUERDO SOBRE ACCIONES DE ENDESA, S.A.**

entre

**ACCIONA, S.A.**

**FINANZAS DOS, S.A.**

**ENEL, SpA**

y

**ENEL ENERGY EUROPE, SrL**

**26 de marzo de 2007**

## ACUERDO SOBRE ACCIONES DE ENDESA S.A.

En Madrid, a 26 de marzo de 2007

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE:** **D. JOSÉ MANUEL ENTRECANALES DOMECCQ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con

**DE OTRA PARTE:** **D. VALENTÍN MONTOYA MOYA**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos

**DE OTRA PARTE:** **D. JORGE VEGA-PENICHER LÓPEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos

**Y DE OTRA PARTE:** **D. FULVIO CONTI**, mayor de edad, de nacionalidad

### INTERVIENEN

D. José Manuel Entrecanales Domecq, en nombre y representación de la compañía mercantil de nacionalidad española ACCIONA, S.A. (en adelante, “**ACCIONA**”), domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida de Burgos, 18, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación “Cubiertas y Tejados, S.A.” en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Pedro Arnau Ribas, el día 17 de junio de 1916. Adoptó la denominación de “**ACCIONA, S.A.**” en virtud de acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de 19 de junio de 1998, según consta en la escritura de

6 de julio de 1998 otorgada ante el Notario de Madrid, D. Gabriel Baleriola Lucas, bajo el número 2.643 de su orden de protocolo, y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.351, libro 0, folio 9, hoja M-216.384. El C.I.F. de ACCIONA es el A-08001851.

Actúa en su condición de Presidente Ejecutivo, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de ACCIONA otorgada el día 5 de mayo de 2004, ante el Notario de Alcobendas (Madrid), D. Manuel Rodríguez Marín, bajo el número 1.547 de su orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.351, libro 0, folio 71, hoja M-216.384, inscripción 50ª.

D. Valentín Montoya Moya y D. Jorge Vega-Penichet López, en nombre y representación de la compañía mercantil de nacionalidad española FINANZAS DOS, S.A. (en adelante, “**FINANZAS DOS**”), domiciliada en Madrid, calle Juan de Meña, 8, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Rafael Ruiz Gallardón, el día 29 de mayo de 1991, con el número 1.959 de orden de su protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1.529, folio 37, hoja M-28.200, inscripción 1ª. El C.I.F. de FINANZAS DOS es el A-80062755.

Actúan conjuntamente en virtud de su condición de apoderados mancomunados, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de FINANZAS DOS, otorgada el día 20 de septiembre de 2006 ante el Notario de Alcobendas (Madrid), D. Manuel Rodríguez Marín, bajo el número 2.932 de su orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1.529, folio 47, hoja M-28.200, inscripción 11ª.

D. Fulvio Conti, en nombre y representación de:

- (i) la entidad de nacionalidad italiana ENEL SpA. (en adelante, “**ENEL**”), domiciliada en Viale Regina Margherita, número 137, Roma (Italia) constituida por tiempo definido, hasta el 31 de diciembre de 2100, por medio de la Ley 1643 de 6 de diciembre de 1962, y transformada en una sociedad anónima (*società per azioni*) en virtud del Decreto Ley número 333 de 11 de julio de 1992, convertida en la Ley número 359 de 8 agosto de 1992, y que figura inscrita en la Cámara de Comercio (*Camera di Commercio Industria Artigianato Agricoltura*) de Roma bajo el número 00811720580. El código fiscal italiano de ENEL es también el 00811720580.

Actúa en virtud de su condición de apoderado especial solidario en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha 22 de marzo de 2007, según resulta del extracto del Acta de la referida reunión transcrito del Libro de Actas de la sociedad, suscrito por el Secretario del Consejo de

Administración, D. Claudio Sartorelli, en presencia del Notario de Roma (Italia), D. Nicola Atlante, el día 23 de marzo de 2007.

- (ii) la entidad de nacionalidad italiana ENEL ENERGY EUROPE, S.r.l. (en adelante, “**ENEL ENERGY EUROPE**”), domiciliada en Viale Regina Margherita, número 137, Roma (Italia), constituida como sociedad de responsabilidad limitada (*società a responsabilità limitata*) por tiempo definido, hasta el 31 de diciembre de 2100, en escritura pública otorgada ante la Notario de Roma (Italia), D<sup>a</sup>. Matilde Atlante, el día 22 de marzo de 2006, con el número 12.032 de su repertorio, y que figura inscrita en la Cámara de Comercio (*Camera di Commercio Industria Artigianato Agricoltura*) de Roma bajo el número 08933321005. El código fiscal italiano de ENEL ENERGY EUROPE es también el 08933321005.

Actúa en virtud de su condición de apoderado especial solidario en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha 22 de marzo de 2007, según resulta del extracto del Acta de la referida reunión transcrito del Libro de Actas de la sociedad, suscrito por el Secretario del Consejo de Administración, D. Claudio Sartorelli, en presencia del Notario de Roma (Italia), D. Nicola Atlante, el día 23 de marzo de 2007.

Las partes intervinientes se denominarán, en adelante, conjuntamente, las “**Partes**”. A su vez, las referencias a ACCIONA y a ENEL se entenderán hechas, en la medida en que resulte de aplicación, a ACCIONA S.A. y a las sociedades de su Grupo y a ENEL SpA y las sociedades de su Grupo, respectivamente, salvo que expresamente se diga otra cosa.

Las Partes se reconocen recíprocamente la capacidad necesaria para formalizar el presente contrato y, al efecto,

## EXPONEN

**Primero.**- Que ENDESA, S.A. (en adelante, “**ENDESA**”) es una sociedad mercantil de nacionalidad española perteneciente al sector energético, cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil. Asimismo, las acciones de ENDESA están admitidas a negociación en la Bolsa de Nueva York (*New York Stock Exchange*) bajo la forma de ADSs, con una equivalencia de una acción ordinaria de ENDESA por cada ADS de ENDESA, y en la Bolsa *Off Shore* (Registro de Valores Extranjeros) de Santiago de Chile.

**Segundo.-** Que sobre las acciones y ADSs de ENDESA se encuentra en tramitación una oferta pública de adquisición formulada por E.On Zwölfte Verwaltungs GmbH (en adelante, “**E.On**”) que comprende el 100% del capital social de ENDESA y que está condicionada, entre otros extremos, a la adquisición de más del 50% del referido capital social. Dicha oferta fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”) con fecha 16 de noviembre de 2006 (en adelante, la “**Oferta-E.On**”).

La Oferta-E.On quedó sometida al régimen de ofertas competidoras previsto en el Capítulo V del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio (en lo sucesivo, “**RD 1197/1991**”). E.On, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 del citado RD 1197/1991, mejoró la Oferta-E.On en sobre cerrado, incrementando la contraprestación ofrecida a los accionistas de ENDESA hasta 38,75 euros por acción. La modificación de la Oferta-E.On fue aprobada por la CNMV con fecha 6 de febrero de 2007, y está previsto que el plazo de aceptación finalice el 29 de marzo de 2007.

Hallándose el presente contrato en fase de negociación, las Partes, a requerimiento de la CNMV, confirmaron, mediante sendos hechos relevantes fechados el día 23 de marzo de 2007, la existencia de conversaciones entre ellas para explorar las posibilidades de desarrollar un proyecto de gestión compartida de ENDESA, en la hipótesis de que la Oferta-E.On no lo impidiera. A la vista de esta información, la CNMV acordó, el mismo día 23 de marzo: (i) facultar a E.On para subir el precio de la Oferta-E.On –por última vez- hasta el lunes día 26 de marzo, supuesto en el cual el plazo de aceptación se extendería –de forma ya improrrogable- hasta el día 3 de abril de 2007; y (ii) expresar que no autorizaría una oferta pública de adquisición de acciones de ENDESA que formularan ENEL y/o ACCIONA durante el plazo de seis (6) meses a contar desde la liquidación de la Oferta-E.On, salvo desistimiento previo de E.On.

**Tercero.-** Que las Partes son accionistas de ENDESA, ostentando las participaciones accionariales que a continuación se reseñan:

- ACCIONA es titular de 10.964.099 acciones de ENDESA, representativas de un 1,036% del capital social de ENDESA.
- FINANZAS DOS es titular de 211.750.424 acciones de ENDESA, representativas de un 20% del capital social de ENDESA.
- ENEL ENERGY EUROPE, sociedad filial al 100% de ENEL, es titular de 105.800.000 acciones de ENDESA, representativas de un 9,993% del capital social de ENDESA. Asimismo, ENEL ENERGY EUROPE tiene contratados con las entidades UBS Limited y Mediobanca cuatro (4) *Share Swap Transactions (equity swaps)*, cuyo subyacente es un total de 158.601.597

acciones de ENDESA, representativas de un 14,98% de su capital social. Si bien está previsto que dichos derivados se liquiden por diferencias (*cash settlement*), ENEL ENERGY EUROPE tiene la posibilidad de optar por una liquidación en especie (*physical settlement*), mediante la entrega de las acciones correspondientes de ENDESA a ENEL ENERGY EUROPE y la correlativa adquisición por ésta de la propiedad sobre las mismas. Esta última modalidad de liquidación (liquidación en especie), no obstante, está condicionada a la obtención de las autorizaciones administrativas que fueran preceptivas a tal efecto.

**Cuarto.** Que ENDESA es un líder mundial en el sector de la energía: la primera compañía eléctrica de España y en Latinoamérica, y la tercera en Italia y Francia. Además, ENDESA tiene excelentes perspectivas de crecimiento.

**Quinto.-** Que ACCIONA es una empresa española líder en la promoción, desarrollo y gestión de infraestructuras, servicios y energías renovables, orientados al bienestar social y al desarrollo sostenible.

**Sexto.-** Que ENEL es una empresa italiana líder en el sector de la energía eléctrica y del gas a nivel europeo, presente en quince (15) países de Europa y América. ENEL es, asimismo, líder en innovación tecnológica en el sector energético, lo que, junto con el desarrollo sostenible y la inversión en energías renovables, constituye una prioridad estratégica de dicha sociedad. Asimismo, ENEL cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo y gestión de activos de generación y de infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica y gas, con especial énfasis en la mejora continua de la eficiencia y en la gestión orientada al cliente.

**Séptimo.-** Que las Partes, como accionistas significativos de ENDESA y para el supuesto de que la Oferta-E.On en curso no logre su objetivo de alcanzar más del 50% del capital social, están interesadas en desarrollar un proyecto de gestión compartida de ENDESA basado en los siguientes principios:

- Conservar la sede de dirección y el centro de decisión efectiva de ENDESA en España.
- Asegurar, como objetivo prioritario de su proyecto, el suministro de energía y las inversiones en la red de transporte y distribución.
- Incrementar las inversiones en el sector energético español, con el consiguiente impacto positivo para la industria auxiliar y el empleo, y de forma muy especial para la minería nacional.
- Mantener la capacidad de investigación y desarrollo de ENDESA con el apoyo explícito de ENEL.

- Confiar en la experiencia, capacidad tecnológica y eficacia del personal de ENDESA demostradas a lo largo de los años, no previendo las Partes la realización de cambios de relevancia en la plantilla actual.
- Continuar con la actual política de dividendos de ENDESA.

Adicionalmente, las Partes confían en que la experiencia de ACCIONA en el mercado español, unida a la capacidad de gestión de ENEL en el sector de la energía, conduzca al fortalecimiento de los resultados empresariales y al mayor prestigio global de ENDESA. En particular, las Partes estiman:

- que en un contexto de integración de los mercados europeos es crítica la obtención de sinergias entre ENEL y ENDESA con el objeto de mejorar la competitividad de ambos Grupos y reforzar su posición como plataforma de crecimiento, aprovechando las nuevas oportunidades que brinda el mercado único europeo;
- que en el ámbito de las energías renovables, existe un gran potencial de creación de valor mediante la realización de sinergias de ingresos derivados de la integración o combinación de los activos, equipos y *know-how* de ACCIONA y de ENDESA. Dicha combinación crearía el líder mundial de energías renovables con presencia en veinticuatro (24) países y capacidad eólica estimada superior a 12.000 MW en 2009;
- que esta experiencia y capacidad de gestión de las Partes permitiría explotar bajo el liderazgo de ACCIONA la combinación de los elevados y recurrentes flujos de caja derivados de las energías tradicionales y posiciones de mercado de ENDESA con el fuerte potencial de crecimiento del sector de las energías renovables y el dinamismo en la gestión de ACCIONA; y,
- que la vinculación y la capacidad gestora e industrial de ACCIONA Y ENEL permitirá asegurar la ejecución de las inversiones actualmente previstas en los planes de inversiones de ENDESA para el periodo 2007-2009.

**Octavo.-** Que, a tal efecto, y como paso previo para la puesta en marcha de su proyecto de gestión compartida, las Partes formularán una oferta pública de adquisición de acciones de ENDESA dirigida al 100% de su capital social en las condiciones previstas en este contrato, por un precio que, dadas las restricciones impuestas sobre el calendario de la OPA, fijan, en este momento, en un importe de cuarenta y un euros (€41) por acción de ENDESA, sujeto al ajuste de intereses y dividendos, sin perjuicio de su ulterior concreción y dándole a esa cifra la consideración de mínimo para la mayor transparencia posible con el Mercado.

Inmediatamente después de la liquidación de esta oferta pública de adquisición, las Partes constituirán una sociedad conjunta (en adelante, “Newco”) a la que aportarán la mayoría del capital social de ENDESA.

**Noveno.-** Que, según se ha indicado, las Partes consideran prioritario obtener sinergias en el ámbito de las energías renovables, sector en el que ACCIONA tiene una presencia significativa, y poner en común los activos de generación de este tipo que, en la actualidad, pertenecen al Grupo ACCIONA y al Grupo ENDESA, siempre y cuando se obtengan las autorizaciones necesarias. A tal fin, las Partes tienen el propósito de combinar los activos referidos en una sociedad en la que ACCIONA ostentará, al menos, el 51% del capital social y ENDESA el capital restante.

**Décimo.-** Que las Partes tienen el propósito de integrar en ENDESA, en beneficio de la propia ENDESA, los activos de que actualmente dispone ENEL en España a través de ENEL VIESGO (tal y como se define más adelante), siempre que se obtengan las autorizaciones administrativas necesarias y sin que tal aportación, que revestirá la forma jurídica más conveniente para las Partes y para ENDESA, altere las participaciones de ACCIONA en Newco y de Newco en ENDESA previstas en este contrato.

En un contexto de convergencia entre los distintos mercados regionales europeos, las Partes estudiarán planes de actuación encaminados a maximizar las sinergias entre ENEL y ENDESA y, en particular:

- en la gestión integrada de la cadena del gas desde el aprovisionamiento y *trading* de gas natural licuado, a la construcción y gestión de plantas de regasificación, el suministro a instalaciones de generación y la venta a los clientes finales;
- en el aprovisionamiento y gestión de otros combustibles;
- en el aprovisionamiento de materiales y servicios;
- en la inversión en infraestructuras energéticas; y
- en la investigación y desarrollo de innovación tecnológica en el sector.

**Undécimo.-** Que, en atención a lo que antecede, las Partes han convenido la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes



## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO Y EFICACIA DEL CONTRATO**

#### **1.1 Objeto**

El presente contrato tiene por objeto:

- a) Regular las relaciones de las Partes en lo que a sus respectivas participaciones presentes y futuras en el capital de ENDESA se refiere.
- b) Establecer los mecanismos que permitan a las Partes desarrollar su proyecto de gestión compartida de ENDESA, que en todo caso quedarán supeditados, de conformidad con la legislación aplicable, a la formulación previa de una oferta de pública adquisición de acciones.

#### **1.2. Condición suspensiva**

La eficacia de este contrato está sujeta a la única condición suspensiva de que, en el seno de la Oferta-E.On, E.On no alcance la titularidad de más del 50% del capital social de ENDESA. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las condiciones a que pudiera estar supeditada la eficacia de determinadas Estipulaciones de este contrato, tal y como en las mismas se indica.

Se exceptúa de la condición suspensiva, entran en vigor y son eficaces desde la firma de este contrato los pactos contenidos en las Estipulaciones 10.2, 10.3, 12.2, 15 (en aplicación de las Estipulaciones 10.2, 10.3 y 12.2), 16, 19, 20, 21, 22 y 23.

### **SEGUNDA.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE ENDESA**

#### **2.1. Formulación de una oferta pública de adquisición**

En el caso de cumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere la Estipulación 1.2 anterior y dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde el momento en que sea legalmente posible y, en todo caso, con posterioridad a la fecha de publicación del resultado de la Oferta-E.On, ACCIONA y ENEL formularán una oferta pública de adquisición de acciones

de ENDESA en los términos que se indican en esta Estipulación (en adelante, la “OPA”).

#### **2.1.1. Oferentes**

ACCIONA y ENEL serán co-oferentes mancomunados de la OPA. Las acciones comprendidas en las aceptaciones de la OPA serán distribuidas conforme a lo que a continuación se establece:

- En primer lugar, a ACCIONA se le atribuirán 42.079.382 acciones, hasta completar aproximadamente un 3,974% del capital social de ENDESA.
- Las restantes acciones de ENDESA comprendidas en las aceptaciones de la OPA serán adjudicadas a ENEL.

#### **2.1.2. Contraprestación**

La contraprestación ofrecida por acción se determinará de común acuerdo por las Partes en el momento futuro de formulación de la OPA. Dicho precio no será inferior a un importe de cuarenta y un euros (€41) ajustado para reflejar una capitalización de intereses al tipo EURIBOR hasta la solicitud de la OPA y la deducción de los dividendos luego prevista, según cálculo que se hará aplicando por analogía lo previsto en la Estipulación 10.2.3.(iv), y sin perjuicio de la facultad de las Partes de redondear el importe resultante y, en su caso, ofrecer un mayor precio.

A falta de acuerdo sobre un precio superior, si ENEL quisiera continuar con la formulación de la OPA, será considerado este supuesto como una “Oferta de Mejora por ENEL” y se le aplicará el régimen previsto para ella en la Estipulación 2.1.8.(iii).

El precio será abonado por los co-oferentes en la fase de liquidación, a prorrata de su porcentaje de participación en la OPA (según lo indicado en el apartado 2.1.1).

Las garantías de la OPA serán aportadas (i) por ACCIONA, por el precio correspondiente a las acciones de ENDESA que vaya a adquirir de conformidad con el apartado 2.1.1 y (ii) el resto, por ENEL.

### **2.1.3. Plazo de aceptación**

El plazo de aceptación será inicialmente de un mes, sin perjuicio del ejercicio de la facultad que el artículo 19.3 del RD 1197/1991 otorga a la CNMV.

No obstante, si, en cualquier momento anterior a la finalización del citado plazo de aceptación, alguna de las Partes estimase que, por cualquier causa diferente de la presentación de una oferta competidora, no se va a alcanzar el mínimo de aceptaciones al que se condicionará la eficacia de la OPA conforme a lo indicado en el apartado 2.1.5.(i) siguiente, los co-oferentes solicitarán de la CNMV, en los términos previstos en el artículo 19.2 del RD 1197/1991, una prórroga de un mes del plazo de aceptación.

A estos efectos, la Parte que considere que no se va a alcanzar el citado mínimo de aceptaciones deberá justificarlo y comunicárselo así a la otra Parte lo antes posible, al objeto de poder realizar la correspondiente solicitud a la CNMV con la suficiente antelación.

### **2.1.4. Porcentaje al que se extenderá la OPA**

La OPA se extenderá a las 1.058.752.117 acciones de 1,20 euros de valor nominal, representativas del 100% del capital social de ENDESA. Paralelamente se ofrecerá la compra de los ADSs negociados en Estados Unidos mediante las operaciones y ofertas públicas que, en su caso, sean obligadas o acordadas por las Partes.

### **2.1.5. Condiciones a las que se sujetará la OPA**

La eficacia de la OPA quedará sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- (i) La obtención de aceptaciones de la OPA comprensivas de acciones de ENDESA que, unidas a las que ya ostenten las Partes, representen más del 50% de las acciones representativas del capital social de ENDESA.
- (ii) La concurrencia conjunta de las siguientes circunstancias antes de la finalización del plazo de aceptación de la OPA: (a) la adopción por la Junta General de Accionistas de ENDESA de los acuerdos necesarios para la modificación de los artículos 32, 37, 38 y 42 de los Estatutos Sociales de dicha sociedad, en el sentido de que quede suprimida cualquier limitación en el

número de votos que un accionista pueda emitir, así como cualquier otra traba a la asunción del control de ENDESA por las Partes; y (b) la inscripción de los correspondientes acuerdos en el Registro Mercantil. El sentido de las citadas modificaciones, así como las circunstancias en las que, en su caso, se entenderá cumplida esta condición, serán convenidas por las Partes y objeto de detalle en el folleto informativo de la OPA. Esta condición estará redactada en idénticos términos a la condición inicialmente impuesta en la Oferta-E.On sobre ENDESA.

Los co-oferentes se reservarán en el folleto informativo de la OPA la facultad discrecional de renunciar, en cualquier momento, a alguna o a todas las condiciones a las que quede sujeta la OPA.

La renuncia, ya sea total o parcial, requerirá el acuerdo de los co-oferentes por lo que, a falta del mismo, se mantendrán las citadas condiciones.

#### **2.1.6. Otras condiciones**

Los co-oferentes negociarán de buena fe las restantes condiciones y características de la OPA, las cuales deberán ser decididas de común acuerdo y serán las usuales en operaciones de este tipo, incluida la disminución del precio de la OPA en el caso de reparto de dividendos por parte de ENDESA.

#### **2.1.7. Modificación de condiciones**

Cualquier modificación de las condiciones de la OPA, ya sean las anteriormente fijadas o las que posteriormente pudieran convenir los co-oferentes, requerirá el acuerdo de ACCIONA y ENEL, el cual deberá, en todo caso, ser manifestado de forma expresa y por escrito.

#### **2.1.8. Régimen de las Alternativas de Venta y Mejoras**

##### **(i) Alternativas de Venta**

En todos aquellos supuestos en que las Partes puedan ser destinatarias de una oferta de compra dirigida con carácter general a los accionistas de ENDESA diferente de la Oferta-E.On (como, entre otras, una oferta pública de un tercero previa a la OPA o una oferta pública competidora) (en adelante, la “**Alternativa de Venta**”) que ofrezca a las Partes

la posibilidad garantizada de obtener una contraprestación superior a la que en ese momento tengan ofrecida en su OPA o estén comprometidos a ofrecer, las Partes considerarán la posibilidad de (a) mejorar su OPA para igualar o superar la Alternativa de Venta y, en su caso, (b) estructurar otras alternativas que cumpliendo con la legalidad permitan ofrecer a los demás accionistas de ENDESA una contraprestación igual o superior a la Alternativa de Venta (en adelante, la “Mejora Convenida”).

**(ii) Mejora Convenida**

Las Partes se comprometen a negociar de buena fe al objeto de alcanzar un acuerdo sobre una Mejora Convenida antes de que transcurran cinco (5) días hábiles desde la solicitud a la otra Parte, siempre y cuando dicho plazo permita la aceptación de la Alternativa de Venta.

a) Existencia de acuerdo

En caso de acuerdo de las Partes para proceder a una Mejora Convenida, las Partes quedarán obligadas a llevar a cabo las actuaciones pertinentes para que sea efectiva, tales como la modificación de su OPA o la aportación de las garantías complementarias legalmente exigidas, entre otras.

b) Falta de acuerdo

Si no alcanzaran un acuerdo para realizar una Mejora Convenida con una antelación razonable respecto del tiempo límite para aceptar la Alternativa de Venta, las Partes quedarán en libertad de aceptar a su discreción la Alternativa de Venta, pero no podrán aceptarla sino dentro de los últimos tres (3) días de plazo para su aceptación.

Verificada la falta de acuerdo para realizar una Mejora Convenida, quedará sin efecto su compromiso recíproco de no vender las acciones de ENDESA y todos los demás pactos contenidos en este contrato que pudieran suponer una restricción a la aceptación de la Alternativa de Venta y a la transmisión de las acciones de ENDESA.

No será, sin embargo, de aplicación lo previsto en los dos párrafos anteriores si se realiza una “Oferta de Mejora por ENEL” (tal y como se define mas adelante).

La constatación de que no hay acuerdo para una Mejora Convenida deberá hacerse por cualquiera de las Partes por escrito dirigido a la otra Parte el último día del plazo previsto para ese acuerdo. La comunicación deberá ser transmitida de forma fehaciente.

**(iii) Oferta de Mejora de ENEL**

ENEL podrá decidir unilateralmente la realización de una Oferta de Mejora por ENEL si, conocida una Alternativa de Venta, las Partes no acuerdan una Mejora Convenida.

Se considera “**Oferta de Mejora por ENEL**” la asunción por ENEL frente a ACCIONA del compromiso irrevocable y no condicionado, formalizado por escrito, de adquirir a ACCIONA la totalidad de sus acciones de ENDESA (comprendiendo tanto las acciones de las que ACCIONA es titular en la actualidad como aquéllas otras que pudiera adquirir en la eventual OPA), a cambio de una contraprestación dineraria igual o superior a la ofrecida por el tercero en su Alternativa de Venta, pagadera el mismo día en que los destinatarios de la Alternativa de Venta puedan cobrar el precio ofrecido. El compromiso deberá estar avalado mediante garantía bancaria a primer requerimiento, emitida por entidad de crédito de gran solvencia, que responda solidariamente de todas las obligaciones de pago de ENEL derivadas del compromiso de ENEL con ACCIONA. Simultáneamente, ACCIONA deberá asumir el compromiso irrevocable de aceptar la Oferta de Mejora por ENEL (que, en su caso, deba formular ENEL a través del lanzamiento de una nueva oferta pública de adquisición de acciones).

La comunicación por ENEL de una Oferta de Mejora por ENEL deberá ser transmitida a ACCIONA de forma fehaciente, para asegurar que ACCIONA toma debido conocimiento del compromiso de ENEL y recibe el aval bancario. El plazo para que ENEL comunique en forma su Oferta de Mejora por ENEL concluirá una vez transcurrido la mitad del plazo que medie entre (a) la fecha en que se verifique

la falta de acuerdo sobre una posible Mejora Convenida y (b) la última fecha de aceptación de la Alternativa de Venta.

Formalizada en tiempo y forma una Oferta de Mejora por ENEL, ACCIONA no podrá aceptar la Alternativa de Venta y quedará obligado a transmitir sus acciones de ENDESA a ENEL conforme a la Oferta de Mejora por ENEL.

**(iv) Nueva Alternativa de Venta**

Si estando vigente una Oferta de Mejora por ENEL se realizase por un tercero o la propia ENEL una nueva Alternativa de Venta que supere el precio de aquella, ACCIONA quedará liberado de su compromiso de vender sus acciones de ENDESA a ENEL y podrá, a su discreción, transmitir sus acciones de ENDESA al tercero o ENEL, según corresponda, salvo que ENEL formule una nueva Oferta de Mejora por ENEL conforme a las mismas reglas anteriores, si bien referidas a la nueva Alternativa de Venta, cuyo precio deberá igualar o mejorar.

**(v) Otras disposiciones**

La Oferta de Mejora por ENEL deberá estar configurada como una oferta competidora o de otro modo que sea legalmente válido y exigible en Derecho. Si su ejecución exigiera otras actuaciones de las Partes, ACCIONA se compromete a realizar las actuaciones adicionales que sean precisas y que, no suponiendo costes ni riesgos para ACCIONA, produzcan el mismo efecto económico y jurídico perseguido -esto es, consumar la transmisión por ACCIONA de sus acciones de ENDESA a ENEL al precio de la Oferta de Mejora por ENEL que será igual o superior a la última Alternativa de Venta y en plazo igual o con efecto económico equivalente.

Si la Oferta de Mejora por ENEL supusiera el mantenimiento de la OPA continuando ACCIONA como co-oferente, ENEL estará obligado a proporcionar a ACCIONA las garantías bancarias a presentar ante la CNMV y cualquier otra financiación que ACCIONA pueda requerir. ENEL estará obligado a adquirir, en la fecha de liquidación de la OPA, todas las acciones que debería adquirir ACCIONA; de no ser posible, ENEL deberá adquirirlas a ACCIONA el siguiente día hábil bursátil y pagar a ACCIONA su precio simultáneamente

todo ello salvo en el caso de que la adquisición por ENEL deba realizarse a través de una oferta pública de adquisición de acciones, en cuyo caso, ACCIONA se compromete a realizar las actuaciones adicionales precisas a tal fin. Todos los gastos e impuestos en que hubiera incurrido ACCIONA por el mantenimiento de la OPA, por su mejora y por su liquidación le serán reembolsados por ENEL. ENEL compensará a ACCIONA de todos los costes y gastos y de los intereses que, en su caso, haya soportado ACCIONA desde el pago a terceros de las acciones compradas hasta su reembolso por ENEL.

En aquellos supuestos en que las Partes no tuviesen que formular la OPA de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el RD 1197/1991 o norma que lo sustituya, sin incumplir este contrato, las Partes quedarán liberadas de su obligación de formular la OPA, pero no de las demás obligaciones (incluidas las convenidas en la Estipulación 10) asumidas en este contrato.

Una vez que la OPA haya concluido, o las Partes hayan desistido de ella, o la obligación de las Partes de formularla haya quedado extinguida, esta Estipulación dejará de ser de aplicación a posteriores ofrecimientos de adquisición de acciones de ENDESA por terceros.

Este contrato y, en particular, la Opción de Venta que se conviene en la Estipulación 10.2 posterior quedarán extinguidos y sin efecto si, cumplido lo previsto en los apartados precedentes en relación con una Alternativa de Venta sin que se haya formalizado una Oferta de Mejora por ENEL, (a) ACCIONA transmite sus acciones de ENDESA al tercero que ofrece la Alternativa de Venta o (b) si no acepta la Alternativa de Venta pudiendo hacerlo.

## **2.2. Autorizaciones y ofertas adicionales**

Las Partes se comprometen a presentar, en tiempo y forma, las solicitudes de autorización y notificaciones que fuesen precisas al objeto de alcanzar el control sobre ENDESA conforme a lo previsto en el presente contrato. A estos efectos, se presentarán las solicitudes de autorización y notificaciones que fueran necesarias. En particular:



### 2.2.1. Autorizaciones y notificaciones

A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se presentará ante la Secretaría General de la Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una solicitud al objeto de que instruya un expediente y lo remita al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Nacional de Energía y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, solicitando que no formule oposición al ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las acciones de ENDESA.

Además de la preceptiva autorización de la CNMV, se solicitarán, entre otras, las siguientes autorizaciones -en el caso de que sean necesarias-:

- (i) ante la Comisión Nacional de Energía, la autorización prevista en la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, Decimocuarta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en redacción dada por el Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de Energía; ACCIONA y ENEL aceptarán, en su caso, las condiciones que pueda imponer la Comisión Nacional de Energía, salvo que fueran muy gravosas para las Partes o alguna de ellas;
- (ii) ante la Comisión Nacional de Energía, la autorización prevista en el artículo 34.Cuatro del Real Decreto-Ley 6/2000, de Medidas urgentes de intensificación de la competencia en el mercado de bienes y servicios, para el pleno ejercicio por ENEL de sus derechos políticos en ENDESA;
- (iii) ante la Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la autorización prevista en el Decreto 6/2006, de 27 de enero, sobre la regulación del procedimiento de autorización de las transmisiones de instalaciones de distribución de energía; y
- (iv) ante la Comisión Europea, dado que la adquisición constituye una concentración de dimensión comunitaria a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004. ACCIONA y ENEL se obligan a ofrecer los compromisos que, en su caso, fueran

necesarios para obtener la autorización de la Comisión Europea, salvo que los compromisos necesarios para obtener la autorización fueran muy gravosos para cualquiera de las Partes. A estos efectos, se acepta por las Partes que no será exigible a ACCIONA ninguna disposición de activos significativos de su división de energía renovable para cumplir las condiciones de la autorización si las condiciones pueden ser cumplidas mediante medidas que afecten a los activos de “régimen especial” de ENDESA.

### **2.2.2. Solicitudes de autorizaciones, notificaciones y ofertas adicionales**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los subapartados anteriores, las Partes se comprometen a presentar cuantas otras solicitudes de autorización o notificaciones sean precisas o convenientes a los efectos del buen fin de la toma de control de ENDESA por las Partes y de las demás Estipulaciones del presente contrato.

El anterior compromiso se extiende a las solicitudes de autorización y a la presentación de notificaciones ante autoridades u organismos de otras jurisdicciones, cuando ello sea necesario.

Asimismo, y dado que la toma de control prevista en el presente contrato puede conllevar la toma de control indirecta de entidades extranjeras, las Partes se comprometen a promover las ofertas públicas de adquisición que, con arreglo a las legislaciones nacionales de las entidades en cuestión, sean necesarias o resulten ser una consecuencia obligada de las citadas tomas de control indirecto.

### **2.3. Colaboración entre las Partes**

Las Partes se comprometen, de forma irrevocable, a colaborar de buena fe en todo cuanto sea necesario al objeto de presentar en tiempo y forma las ofertas, solicitudes y notificaciones referidas en los apartados anteriores y, a tal efecto, a preparar y aportar con prontitud y diligencia cuanta documentación e información sea necesaria o requerida por las autoridades u organismos que resulten competentes.

Asimismo, las Partes participarán conjuntamente en las negociaciones y conversaciones que hayan de mantenerse con las autoridades u organismos competentes; en particular, con la Comisión Europea, con la Comisión Nacional de Energía y con la CNMV sobre el correspondiente folleto informativo y la autorización de la OPA.

Si las autoridades de cualquier orden exigieran a las Partes alguna modificación de sus solicitudes de autorización respecto de lo previsto en el presente contrato, las Partes se comprometen de buena fe a introducir las modificaciones que sean precisas para la consecución de los objetivos previstos en este contrato en la medida en que sean necesarias, manteniendo el equilibrio entre las Partes.

#### **2.4. Incumplimiento de la obligación de formular la OPA**

Si por incumplimiento de cualquiera de las Partes de lo pactado en la Estipulación 2.3 no se formulara la OPA en el plazo previsto en la Estipulación 2.1, la Parte cumplidora tendrá derecho a exigir de la incumplidora el abono de una cláusula penal. El importe de dicha cláusula penal será de dos mil millones de euros (€ 2.000 millones) en el supuesto de que la Parte incumplidora fuese ENEL, y de mil millones de euros (€ 1.000 millones) si la Parte incumplidora fuese ACCIONA.

La cláusula penal no sustituirá a la indemnización de los daños y perjuicios que pudiera corresponder por incumplimiento de esta obligación.

En este sentido, el incumplimiento por alguna de las Partes de la obligación a que se refiere esta Estipulación que pueda dar lugar a la imposición de la pena (que no hubiese sido subsanado en el plazo concedido por la CNMV o por otra Administración o, en su caso, en el de cinco (5) días naturales desde que se le hubiere requerido al efecto por la otra Parte), supondrá el inmediato devengo de la cláusula penal, cuyo importe podrá ser inmediatamente reclamado por la otra Parte. En tales supuestos, el importe de la cláusula penal deberá ser abonado en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del plazo de cinco (5) días naturales anteriormente fijado para la subsanación del incumplimiento.

### **TERCERA.- CONSTITUCIÓN DE NEWCO**

#### **3.1. Constitución de Newco y aportaciones**

ACCIONA y ENEL constituirán, inmediatamente después de la liquidación de la OPA, una sociedad de responsabilidad limitada de Derecho español (Newco). Las Partes se comprometen a aportar acciones de ENDESA representativas, aproximadamente, de un 50,02% de su capital social (en adelante, las “Aportaciones”), con el siguiente calendario:

- (i) en el mismo momento de la constitución de Newco, ACCIONA aportará su actual participación accionarial en ENDESA, que asciende

a 10.964.099 acciones (lo que representa aproximadamente un 1,036% de su capital social), así como 42.079.382 acciones (representativas aproximadamente de un 3,974% del capital social de ENDESA) que haya adquirido en el marco de la OPA (en total, 53.043.481 acciones de ENDESA); ENEL, a su vez, aportará 53.043.474 acciones (lo que representa, aproximadamente, un 5,01% del capital social de ENDESA) (en adelante, de forma conjunta, la “**Primera Aportación**”).

- (ii) a lo largo del primer semestre de 2010, FINANZAS DOS y ENEL aportarán simultáneamente a Newco, cada una de ellas, un 20% del capital social de ENDESA (211.750.424 acciones cada una de ellas). No obstante, con anterioridad a esa fecha, FINANZAS DOS estará facultada para hacer la aportación, y exigir que el Grupo ENEL la haga simultáneamente (en adelante, la “**Aportación Final**”).

La regla general en las Aportaciones será que las acciones de ENDESA se aportarán a Newco al mismo valor por acción para todos los aportantes y libres de cargas o gravámenes.

ENEL conoce que las acciones de ENDESA propiedad de FINANZAS DOS están pignoradas en garantía de la financiación de su adquisición.

ACCIONA y FINANZAS DOS harán sus mejores esfuerzos para que, en el momento en que deban efectuar la Aportación Final, las acciones de ENDESA de su titularidad estén libres de cargas o gravámenes; ACCIONA mantendrá a ENEL informada del estado de las negociaciones con las entidades financieras.

Si ACCIONA y FINANZAS DOS no logran el resultado previsto en el párrafo anterior de liberar la prenda, deberán informar a ENEL y ésta dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles para optar entre:

- (i) aceptar que Newco reciba la aportación de las acciones de ENDESA por FINANZAS DOS con sujeción a la prenda y asuma la financiación garantizada por la prenda en las condiciones conocidas actualmente, estando ENEL, en tal caso, facultada para efectuar la Aportación Final de sus acciones de ENDESA en las mismas condiciones de deuda por acción, pignoración y condiciones financieras análogas; o
- (ii) proporcionar financiación alternativa a FINANZAS DOS en condiciones similares a la deuda de adquisición de ésta (incluyendo la prenda, en favor del acreedor que otorgue la financiación, sobre las acciones o sobre las participaciones en Newco), que permita la cancelación de la deuda de adquisición existente y la aportación de las acciones de ENDESA a Newco sin deuda; la financiación alternativa de

ENEL se entenderá concedida con la facultad de FINANZAS DOS de reembolsarla sin penalidad en cualquier momento y cancelar simultáneamente la prenda que la garantice.

Las Partes se comprometen a buscar la estructura que resulte fiscalmente más eficiente para las Partes.

Ante las distintas alternativas de las Aportaciones, las Partes se comprometen a realizar todas las actuaciones necesarias, de conformidad con lo previsto en este contrato, para que se cumplan los dos objetivos fundamentales finales, que son: (i) que Newco tenga más del 50% del capital social de ENDESA y, (ii) que ACCIONA tenga el 50% más siete (7) participaciones del capital de Newco y ENEL el resto.

### **3.2. Compromiso de ENEL de adquisición de acciones de ENDESA**

ENEL se compromete irrevocablemente a adquirir acciones de ENDESA en un número igual a las que son objeto de los derivados referidos en el Expositivo Tercero, representativos aproximadamente de un 14,98% del capital social de ENDESA (es decir, 158.601.597 acciones), inmediatamente después de la obtención de la autorización de la Comisión Nacional de Energía.

### **3.3. Características de Newco**

Newco tendrá las siguientes características:

- (i) El capital social estará dividido en tantas participaciones sociales como acciones de ENDESA aportadas por las Partes a Newco, de manera que ACCIONA tenga, en todo momento, siete (7) participaciones sociales más que ENEL y, consecuentemente, le dé la mayoría en el capital social de Newco.
- (ii) La denominación social será la que pacten las Partes.
- (iii) El domicilio social estará radicado en Madrid.
- (iv) El objeto social directo será, exclusivamente, la tenencia de las acciones de ENDESA y, el indirecto, el mismo que ENDESA.
- (v) Los Estatutos Sociales de Newco se redactarán de común acuerdo por las Partes con base en lo dispuesto en este contrato y atendiendo a su espíritu y finalidad; en lo no previsto expresamente, y que no pueda deducirse de la intención de las Partes, se incorporarán las previsiones más acordes con el ordenamiento jurídico y la práctica negocial. En

caso de discrepancia entre lo dispuesto en el presente contrato y los Estatutos Sociales de Newco, prevalecerá entre las Partes lo dispuesto en este contrato. En este sentido, las Partes renuncian a la facultad reconocida en el art. 44.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

### **3.4. Garantía de las Aportaciones**

Si alguna de las Partes incumpliera total o parcialmente, o cumpliera extemporáneamente, la obligación de aportar a Newco las acciones de ENDESA, tal como se describe en la Estipulación 3.1 anterior, se producirán los siguientes efectos, de forma cumulativa:

- (i) La Parte incumplidora abonará a la Parte cumplidora, en concepto de cláusula penal, la suma de mil millones de euros (€ 1.000 millones). Dicha cantidad no podrá ser reducida y será pagadera por el mero transcurso del plazo previsto en este contrato para el cumplimiento de cada una de las sucesivas obligaciones de aportar; la pena no sustituirá a la indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponder por incumplimiento de esta obligación.
- (ii) Si ENEL fuera la Parte incumplidora, ACCIONA podrá ejercitar, de forma inmediata, la Opción de Venta prevista en la Estipulación 10.2 siguiente.

## **CUARTA.- ACUERDOS RELATIVOS A NEWCO**

### **4.1. Disposición general sobre acuerdos relativos a Newco y ENDESA**

Los acuerdos de los órganos sociales de Newco o de ENDESA que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento y efectividad a este contrato se adoptarán conforme a lo previsto en las respectivas Estipulaciones de este contrato, siendo, a tal efecto, obligatorio para las Partes emitir las correspondientes declaraciones de voluntad en el seno de los órganos sociales competentes.

Las Partes se comprometen a adaptar y mantener actualizadas las relaciones de Materias Reservadas (tal y como se definen en la Estipulación Novena) cuando sea preciso para asegurar el cumplimiento en todo caso de los requisitos que exijan las normas de contabilidad aplicables en España e Italia, vigentes en cada momento, para calificar la inversión de las Partes como Participaciones en Negocios Conjuntos susceptibles de consolidación proporcional (IRS 31).

## 4.2. Adopción de acuerdos por la Junta General de Socios de Newco

Los acuerdos de la Junta General de Newco requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social de Newco.

Por excepción a lo anterior, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social de Newco, para la adopción de los acuerdos siguientes (en adelante, las “**Materias Reservadas de la Junta de Newco**”):

- (i) cualquier modificación estatutaria;
- (ii) la transformación, la fusión o la escisión, en cualquiera de sus formas, así como la disolución y liquidación de la sociedad;
- (iii) los aumentos o reducciones de capital y la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital;
- (iv) la exclusión de socios;
- (v) el nombramiento del auditor de cuentas cuando se proponga como tal a alguno distinto de las cuatro (4) primeras compañías auditoras internacionales (KPMG, Deloitte, Ernst & Young, y PWC);
- (vi) la aprobación de las cuentas anuales; y
- (vii) el establecimiento o modificación de una política de dividendos determinada que se aparte de lo establecido en la Estipulación Undécima.

## 4.3. Consejo de Administración de Newco

### 4.3.1. Composición

La administración de Newco será encomendada a un Consejo de Administración, que estará compuesto por un número par de miembros, de los que la mitad serán designados a propuesta de ACCIONA y la otra mitad a propuesta de ENEL. Los miembros del Consejo de Administración de Newco serán también miembros del Consejo de Administración de ENDESA.

En el caso en que, por cualquier motivo, alguno de los miembros del Consejo de Administración de Newco cesara en su cargo de consejero, las Partes se comprometen a celebrar una Junta General de Socios en el plazo más breve posible, en la que se cubrirá la vacante producida. Las Partes se comprometen igualmente a votar en dicha Junta a favor del nombramiento como consejero de la persona que proponga aquella de las Partes que hubiera propuesto la designación del consejero que hubiera cesado en su cargo.

Salvo en el supuesto de que se hubieran designado consejeros suplentes, en tanto no haya sido celebrada la Junta General de Socios a que hace mención el párrafo anterior, las Partes se comprometen a no adoptar en el seno del Consejo de Administración de Newco ningún acuerdo, salvo con el voto a favor de, al menos, un representante de ACCIONA y otro de ENEL.

La designación del Presidente del Consejo de Administración de Newco se realizará, en todo caso, a favor de uno de los consejeros designados a propuesta de ACCIONA. El Presidente no tendrá la condición de Presidente Ejecutivo.

La propuesta de nombramiento del Secretario del Consejo de Administración de Newco corresponderá a ENEL, con la aprobación de ACCIONA. El nombramiento deberá recaer sobre un abogado en ejercicio de reconocido prestigio, no siendo necesario que reúna la condición de miembro del Consejo de Administración. El Consejo de Administración de Newco acordará la destitución del Secretario a instancia de cualquiera de las Partes en el caso de pérdida de confianza, unilateralmente apreciada.

El Consejo de Administración de Newco se reunirá mensualmente y siempre que lo soliciten al menos dos (2) consejeros. El Presidente estará obligado a convocar la reunión de modo inmediato.

#### **4.3.2. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos del Consejo de Administración de Newco requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En el supuesto de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo de Administración contará con voto de calidad.

No obstante, se requerirá, en todo caso, el voto favorable de dos tercios del número de consejeros para adoptar los acuerdos que versen



sobre las siguientes materias (en adelante, las “**Materias Reservadas del Consejo de Newco**”).

- (i) actos de disposición o gravamen, por cualquier título, de acciones de ENDESA;
- (ii) la adquisición de acciones de ENDESA al margen de los cauces previstos en este contrato;
- (iii) el endeudamiento de Newco distinto del que resulte de lo previsto en la Estipulación 3.1 y la obtención o prestación de avales que, en su conjunto, excedan de la cifra de un millón de euros (€ 1.000.000);
- (iv) la creación o adquisición de filiales o la toma de participaciones en entidades, mercantiles o civiles;
- (v) la delegación de facultades del Consejo de Administración a favor de un Consejero Delegado o de una Comisión Ejecutiva;
- (vi) la determinación del sentido del voto de Newco en la Junta General de ENDESA cuando el acuerdo de ésta tenga por objeto alguna Materia Reservada de la Junta de ENDESA (según se define este término en la Estipulación 6.3.1 siguiente);
- (vii) el otorgamiento de poderes que pudieran permitir la realización de cualquier acto que constituya una Materia Reservada de la Junta de Newco o una Materia Reservada del Consejo de Newco;  
y
- (viii) las decisiones que constituyan Materias Reservadas del Consejo de ENDESA (según se define este término en la Estipulación 6.3.2 siguiente).

#### **QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES EN ENDESA**

De acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones precedentes, la participación de las Partes en el capital social de ENDESA, tras las Aportaciones, se estructurará de la siguiente forma:

- (i) Newco ostentará más del 50% y no más del 50,02% del capital social de ENDESA.

- (ii) ENEL ostentará directa o indirectamente las acciones de ENDESA que adquiriera en la OPA, en exceso de las aportadas a Newco.

## **SEXTA.- ACUERDOS RELATIVOS A ENDESA**

### **6.1. Entrada en vigor de los acuerdos de sindicación**

En tanto no se liquide la OPA, las Partes son libres para determinar el derecho de voto de sus acciones en ENDESA como mejor convenga a sus intereses.

Las previsiones que se establecen en los apartados siguientes de esta Estipulación serán aplicables sólo a partir del momento en que se liquide la OPA y ésta permita a las Partes obtener el Control Efectivo de ENDESA.

Se considera “**Control Efectivo**” de ENDESA la situación en que las Partes (i) tienen en conjunto la titularidad directa o indirecta de más del 50% del capital social de ENDESA conforme a la estructura de tenencia de las acciones pactada en este contrato y (ii) han nombrado más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de ENDESA.

### **6.2 Composición y cargos del Consejo de Administración**

#### **6.2.1. Composición y designación de consejeros a instancias de las Partes**

La composición del órgano de administración de ENDESA será la siguiente:

- (i) El Consejo de Administración estará compuesto por un número par de miembros.
- (ii) ACCIONA y ENEL tendrá, cada una, derecho a designar igual número de consejeros. Cuando se produzca el cese de algún consejero, las Partes se comprometen al nombramiento como consejero de la persona que proponga aquella de las Partes que hubiera propuesto la designación del consejero que hubiera cesado en su cargo.

Las Partes se comprometen a no hacer uso del sistema de nombramiento de consejeros por el sistema de representación proporcional previsto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, para la cobertura de vacantes en el seno del Consejo de Administración de ENDESA.

### **6.2.2. Presidente del Consejo de Administración**

La designación del Presidente del Consejo de Administración de ENDESA se realizará, en todo caso, a instancias de ACCIONA, de entre los consejeros de ENDESA designados a propuesta de ACCIONA.

El Presidente será ejecutivo y, a tal efecto, se delegarán a su favor todas las facultades del Consejo de Administración, legal y estatutariamente delegables, que ejercerá mancomunadamente con el Consejero Delegado.

### **6.2.3. Consejero Delegado**

La designación del Consejero Delegado de ENDESA se realizará, en todo caso, a instancias de ENEL, de entre los consejeros de ENDESA designados a propuesta de ENEL.

A favor del Consejero Delegado se delegarán todas las facultades del Consejo de Administración, legal y estatutariamente delegables, que ejercerá mancomunadamente con el Presidente.

### **6.2.4. Secretario del Consejo de Administración**

La propuesta de nombramiento del Secretario del Consejo de Administración de ENDESA corresponderá a ENEL, con la aprobación de ACCIONA. El nombramiento deberá recaer sobre un abogado en ejercicio de reconocido prestigio, no siendo necesario que reúna la condición de miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de ENDESA acordará la destitución del Secretario a instancia de cualquiera de las Partes en el caso de pérdida de confianza, unilateralmente apreciada.

### **6.2.5. Secretario General**

La propuesta de nombramiento del Secretario General de ENDESA corresponderá al Presidente. El nombramiento deberá recaer sobre un abogado en ejercicio de reconocido prestigio. Sus funciones serán acordadas por el Presidente y el Consejero Delegado. El Secretario General tendrá derecho de asistencia con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.

### **6.2.6. Convocatoria del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de ENDESA se reunirá mensualmente y siempre que lo soliciten al menos dos (2) consejeros. El Presidente estará obligado a convocar la reunión de modo inmediato.

### **6.2.7. Comisión Ejecutiva**

Las reglas sobre designación de consejeros de ENDESA y las proporciones de reparto de nombramientos a instancias de las Partes, voto de calidad del Presidente del Consejo de Administración y demás reglas pactadas serán, en su caso, de aplicación, *mutatis mutandis*, a la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

## **6.3. Adopción de acuerdos**

### **6.3.1. Adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas de ENDESA**

En cuanto a la totalidad de las acciones de ENDESA de las que en cada momento sean titulares ACCIONA y ENEL, no aportadas a Newco, ACCIONA y ENEL se comprometen, de forma expresa e irrevocable, a votar en las Juntas Generales de Accionistas de ENDESA siempre en el mismo sentido que Newco.

Se requerirá el voto favorable de ACCIONA y ENEL para la adopción de los acuerdos siguientes (en adelante, las “**Materias Reservadas de la Junta de ENDESA**”):

- (i) las modificaciones estatutarias que impliquen el traslado del domicilio social al extranjero, el cambio de denominación social, la modificación del régimen de administración, y del régimen de adopción de acuerdos en los órganos sociales o la modificación del contenido o ejercicio de los derechos que corresponden a las acciones;
- (ii) la transformación, la fusión o la escisión, en cualquiera de sus formas, o la disolución y liquidación de la sociedad;
- (iii) la supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, o en la emisión de obligaciones convertibles o de cualquier valor que dé derecho a la conversión de capital;

- (iv) los aumentos o reducciones de capital o la emisión de obligaciones;
- (v) cambio de la política de distribución de dividendos respecto a la prevista en su Plan de Negocio; y
- (vi) el acuerdo de admisión o exclusión de cotización en cualquier mercado organizado.

### **6.3.2. Adopción de acuerdos del Consejo de Administración de ENDESA**

Los acuerdos del Consejo de Administración de ENDESA requerirán para su validez del voto favorable de la mayoría de los miembros, con voto de calidad del Presidente, en caso de empate en la votación.

Respecto de la formulación de las cuentas anuales, individuales o consolidadas, si más de la mitad de los consejeros designados por una de las Partes discreparan de las mismas, se entenderá producido un Desacuerdo, tal como el mismo se define en la Estipulación Novena.

No obstante lo previsto en el párrafo primero de esta Estipulación 6.3.2, deberán contar con el voto favorable de los consejeros nombrados por ACCIONA y ENEL, y acordarse previamente el sentido del voto en Newco, los acuerdos que tengan por objeto las siguientes materias reservadas (en adelante, las “**Materias Reservadas del Consejo de ENDESA**”):

- (i) aprobación del Plan de Negocio, Presupuesto y sus desviaciones o modificaciones;
- (ii) aprobación de inversiones por encima de un valor superior a cien millones de euros (€100.000.000);
- (iii) aprobación de compra de activos por encima de un valor superior a cien millones de euros (€100.000.000);
- (iv) el endeudamiento de ENDESA, operaciones de leasing y la obtención o prestación de avales que, en su conjunto, excedan de la cifra de cien millones de euros (€100.000.000);
- (v) la creación o adquisición o la venta de filiales o la toma o venta de participaciones en entidades, mercantiles o civiles por un importe mayor de cien millones de euros (€100.000.000);

- (vi) acuerdos transaccionales judiciales o extrajudiciales por importe superior a veinticinco millones de euros (€25.000.000);
- (vii) propuesta de modificaciones estatutarias respecto de Materias Reservadas de la Junta de ENDESA;
- (viii) aprobación de políticas de financiación;
- (ix) cambio de la política de distribución de dividendos respecto a la prevista en su Plan de Negocio;
- (x) propuesta de elección de auditores si se propone como tal a alguno distinto de las cuatro (4) principales compañías auditoras internacionales (KPMG, Deloitte, Ernst & Young y PWC);
- (xi) acuerdos con partes vinculadas por importe superior a diez millones de euros (€10.000.000) sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto al respecto en el Código Unificado de Buen Gobierno;
- (xii) aprobación y cambio del Código de Conducta;
- (xiii) aprobación de los criterios generales de las políticas contables;
- (xiv) el otorgamiento de poderes que pudieran permitir la realización de cualquier acto que constituya Materia Reservada de la Junta de ENDESA o Materia Reservada del Consejo de ENDESA.

Los acuerdos adoptados en sentido distinto al acordado en Newco con el voto de consejeros designados a propuesta de cualquiera de las Partes, se considerará, en la medida de lo legalmente posible, a los efectos de este contrato y entre las Partes, como un incumplimiento de la Parte que hubiese designado a el/los consejero/s y, podrá ser considerado, por la Parte cumplidora, como una Situación de Bloqueo, tal y como ésta se define en la Estipulación Novena.

#### **6.4. Modificaciones de los Estatutos Sociales y de la documentación corporativa de ENDESA**

Las Partes se comprometen a promover, en el plazo más breve posible desde la liquidación de la OPA, la reforma de los Estatutos Sociales y de los

Reglamentos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de las Comisiones de ENDESA, al objeto de que, en la medida de lo razonable, se adapten a las previsiones de gobierno corporativo que demanda el proyecto de gestión compartida a que obedece el presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el presente contrato y los Estatutos Sociales de ENDESA o los Reglamentos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración o de sus Comisiones, prevalecerá, entre las Partes, lo dispuesto en este contrato.

## **6.5 Comités operativos**

ENDESA contará, en la medida en que sea legalmente posible, con tres (3) comités operativos (de inversiones, de sinergias e integración y financiero), cuyos miembros serán designados paritariamente por las Partes. Sus funciones serán acordadas por el Presidente y el Consejero Delegado.

## **SÉPTIMA.- ACUERDOS SOBRE ACTIVOS RENOVABLES**

### **7.1. Combinación de activos**

- (i) Las Partes se obligan a integrar en la sociedad que designe ACCIONA (en adelante, “**ACCIONA ENERGÍA**”) todos los activos de generación de energía renovable que, en el momento de su integración, pertenezcan al Grupo ACCIONA y al Grupo ENDESA (ya estén operativos, en construcción, desarrollo y/o evaluación) por un valor tal que ACCIONA ostente, al menos, el 51% del capital social y ENDESA el capital restante de ACCIONA ENERGÍA. A los efectos de la presente Estipulación se entenderá por activos de generación de energía renovable, los definidos como instalaciones de producción de régimen especial en la normativa española, excluyendo expresamente la cogeneración e incluyendo el biocombustible.
- (ii) Las Partes negociarán de buena fe la forma en que dicha transmisión se producirá, tratando de minimizar los costes de llevarla a cabo. La transmisión prevista en esta Estipulación se producirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la adquisición del Control Efectivo de ENDESA por las Partes. A tal efecto, las Partes se comprometen a adoptar cuantas decisiones sean necesarias en los órganos sociales de ENDESA para que la transmisión pueda llevarse a efecto. Igualmente se obligan a realizar los mejores esfuerzos para la obtención de cuantas autorizaciones sean necesarias para proceder a la transmisión.

- (iii) Los activos de ACCIONA y de ENDESA se valorarán por su valor de mercado. La valoración se hará de la siguiente forma: (a) ACCIONA y ENEL designarán, cada una, un banco de inversión de prestigio internacional para que valore los activos de ACCIONA y los de ENDESA que se transferirán a ACCIONA ENERGÍA; (b) si la diferencia entre la valoración de ambos informes es inferior al 10%, el valor relevante será la media de los valores así determinados; (c) si la diferencia entre ambas valoraciones es superior al 10%, ACCIONA y ENEL encargarán un tercer informe a un banco de inversión que será designado de común acuerdo por los bancos seleccionados inicialmente y, a falta de acuerdo entre ellos, será elegido por insaculación ante Notario de entre seis (6) bancos de inversión internacionales de reconocido prestigio y comprobada experiencia en el mercado europeo de fusiones y adquisiciones; como referencia se utilizará el ranking europeo de fusiones y adquisiciones de los últimos tres (3) ejercicios por volumen de las operaciones intermediadas; (d) los valores definitivos serán los que resulten de la media entre los valores asignados en el informe del tercer banco de inversión y los asignados por el informe de aquel de los otros dos bancos de inversión que más se aproxime al del tercero. El informe incluirá, igualmente, una propuesta de ajuste en el caso de que el valor de los activos designados por las Partes no conduzca al reparto accionarial en ACCIONA ENERGÍA que se ha indicado.

En consecuencia, el valor de los activos será el siguiente: (a) la media de los valores determinados por los dos bancos de inversión designados por ACCIONA y ENEL, si la diferencia entre la valoración de ambos informes es inferior al 10%; (b) si fuera superior al 10%, el valor será la media entre los valores asignados en el informe del tercer banco de inversión y los asignados por el informe de aquel de los otros dos bancos de inversión que más se aproxime al del tercero.

Si la participación que correspondería en ACCIONA ENERGÍA a ENDESA fuese superior al 49%, ENDESA aportará, junto con los activos, deuda asociada a los mismos, de manera tal que no supere dicho porcentaje.

- (iv) Las decisiones en el Consejo de Administración de ENDESA con relación a la transmisión prevista en esta Estipulación se adoptarán exclusivamente con la participación de los consejeros de ENDESA designados por ENEL, dada la situación de conflicto de intereses en la que se encontrarán los miembros nombrados por ACCIONA. ENEL, sin embargo, se compromete a votar de tal forma que la decisión del



Consejo de Administración cumpla con los objetivos previstos en esta Estipulación.

## 7.2. Gestión de ACCIONA ENERGÍA

- (i) La gestión de ACCIONA ENERGÍA corresponderá a ACCIONA, que designará, en todo caso y como mínimo, a la mitad más uno de los miembros de su Consejo de Administración. El Consejo delegará sus facultades en una Comisión Ejecutiva y un Consejero Delegado. ACCIONA ostentará la mayoría de los puestos de la Comisión Ejecutiva y designará al Consejero Delegado.
- (ii) ENDESA tendrá derecho a designar el número de miembros del Consejo de Administración de ACCIONA ENERGÍA que le corresponda en ejercicio del derecho de representación proporcional. ACCIONA reconoce y compromete una especial protección de los intereses de ENDESA como socio minoritario en atención al conflicto de intereses derivado de su participación en el capital y en los órganos de ENDESA. La supresión del derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital de ACCIONA ENERGÍA requerirá el voto a favor de ENDESA mientras ésta sea accionista de aquélla. Además, ENDESA estará facultada para designar un controlador interno en ACCIONA ENERGÍA.

## OCTAVA.- INTEGRACIÓN DE ACTIVOS

Las Partes se comprometen a integrar las actividades actualmente desarrolladas por ENEL VIESGO GENERACIÓN, S.L., ENEL VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L., ENEL VIESGO ENERGÍA, S.L. y ENEL VIESGO SERVICIOS, S.L., o sociedades 100% de ENEL sucesoras de las anteriores (en adelante, de forma conjunta, “ENEL VIESGO”) en ENDESA si se obtienen las autorizaciones administrativas y de competencia necesarias para ello. La integración se promoverá dentro de los seis (6) meses siguientes a la toma de Control Efectivo de ENDESA por las Partes, a través de la forma jurídica que se considere más adecuada.

Si la autorización de la operación exigiese la disposición de activos por ENDESA, las Partes considerarán si interesa a ENDESA cumplir ese requisito y decidirán sobre la operación en consecuencia.

La integración no podrá suponer la modificación de las participaciones, directas e indirectas, de las Partes en Newco ni de la participación de Newco

en ENDESA, que deberá seguir ostentando tras la integración de los activos de ENEL VIESGO el 50,02% del capital social de ENDESA.

Para la valoración de ENEL VIESGO se procederá analógicamente en la forma prevista en la Estipulación 10.2.3.(ii) (“Valor de Mercado”).

Las decisiones en el Consejo de Administración de ENDESA con relación a la integración prevista en esta Estipulación se adoptarán excluyéndose la participación de los consejeros de ENDESA designados por ENEL, dada la situación de conflicto de intereses en la que se encontrarán. ACCIONA, sin embargo, se compromete a votar de tal forma que la decisión del Consejo de Administración cumpla con los objetivos previstos en esta Estipulación.

#### **NOVENA.- MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes convienen que, en caso de discrepancias acerca de la gestión de ENDESA o de Newco, estarán a lo dispuesto en la presente Estipulación.

- (i) Se entenderá que se ha producido una situación de discrepancia en el caso de que, en la toma de decisiones en Materias Reservadas de la Junta de Newco, Materias Reservadas del Consejo de Newco, Materias Reservadas de la Junta de ENDESA o Materias Reservadas del Consejo de ENDESA (en adelante, conjuntamente, las “**Materias Reservadas**”), y sin perjuicio de las normas establecidas en las Estipulaciones anteriores, se haya producido entre las Partes un desacuerdo que haya hecho imposible la adopción de la decisión (en adelante, el “**Desacuerdo**”).
- (ii) Producido el Desacuerdo, las Partes se comprometen a negociar de buena fe durante un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha en la que se produzca el Desacuerdo (en adelante, el “**Plazo Inicial**”). Dichas negociaciones se llevarán a cabo por representantes de cada una de las Partes que tengan facultades de decisión.
- (iii) En el supuesto de que, transcurrido el Plazo Inicial, las Partes no hubiesen llegado a un acuerdo, elevarán la cuestión a los máximos ejecutivos de cada una de las Partes, quienes deberán tratar de resolver el Desacuerdo durante el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en el que hubiese expirado el Plazo Inicial (en adelante, el “**Segundo Plazo**”).
- (iv) Concluido el Segundo Plazo sin acuerdo, se adoptará la decisión que altere en la menor medida posible la situación y prácticas preexistentes.

- (v) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, transcurridos tres (3) años a contar desde la fecha de la firma de este contrato, si se produce un Desacuerdo y concluye el Segundo Plazo sin acuerdo entre los máximos ejecutivos de las Partes, se entenderá producido un bloqueo (en adelante, “**Situación de Bloqueo**”). En tal caso, se estará a lo previsto en la Estipulación siguiente.

## DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES

### 10.1. Situaciones particulares

En los supuestos de Situación de Bloqueo previstos en el apartado (v) de la Estipulación Novena, así como *ad nutum* en el período que medie entre el quinto y el décimo aniversario de la fecha del presente contrato (salvo prórroga acordada por las Partes), cualquiera de las Partes podrá instar la división del patrimonio de ENDESA (en adelante, la “**División**”), que tendrá lugar de conformidad con el siguiente procedimiento y con estricto cumplimiento de la normativa reguladora del mercado de valores y demás normativa sectorial aplicable:

- (i) La Parte que inste la División notificará fehacientemente a la otra su voluntad de iniciar dicho proceso. La notificación contendrá la designación del banco de inversión propuesto por la Parte que inste la División para valorar de los activos del Grupo ENDESA. El banco de inversión propuesto deberá reunir las cualificaciones que se indican en el apartado (iii).
- (ii) Recibida la notificación, la otra parte dispondrá de un plazo de quince (15) días para optar entre aceptar como único banco valorador el banco de inversión propuesto o nombrar un segundo banco de inversión. En caso de nombrar otro banco de inversión, éste deberá reunir las cualificaciones que se indican en el apartado (iii).
- (iii) El banco o bancos de inversión propuestos procederán a valorar cada uno de los activos del Grupo ENDESA (en el porcentaje efectivo que corresponda a ENDESA). En el caso de que hubieran sido dos los bancos valoradores designados, se asignará a cada activo el valor que resulte de la media de ambas valoraciones, salvo en aquéllos activos en que las diferencias de valoración hubieran sido superiores al 10%, en cuyo caso un tercer banco de inversión fijará su valoración. El tercer banco de inversión será designado de común acuerdo por los bancos de inversión seleccionados por las Partes y, a falta de acuerdo entre ellos, será elegido por insaculación ante Notario de entre seis (6) bancos de

inversión internacionales de reconocido prestigio y comprobada experiencia en el mercado europeo de fusiones y adquisiciones. Como referencia se utilizará el ranking europeo de fusiones y adquisiciones de los últimos tres (3) ejercicios por volumen de las operaciones intermediadas.

- (iv) Los valores definitivos de cada activo serán: (a) en caso de que sólo se designe a un banco de inversión, el fijado por éste; (b) cuando se hayan designado dos bancos de inversión se asignará al activo –cuando las diferencias de valoración del activo no hubieran sido superiores al 10%- el valor que resulte de la media de ambas valoraciones; y, (c) cuando las diferencias de valoración de los dos bancos de inversión respecto del activo fueran superiores al 10%, el valor de dicho activo será el que resulte de la media entre los valores asignados en el informe del tercer banco de inversión y el asignado al mismo activo por el informe de aquel de los otros dos bancos de inversión que más se aproxime al del tercero.
- (v) Una vez establecidos los valores de los distintos activos del Grupo ENDESA, el banco o bancos valoradores configurarán paquetes de activos que constituyan un conjunto armónico, coherente y eficiente para la explotación del negocio eléctrico. Los paquetes en los que se integrarán los activos correspondientes al mercado ibérico se conformarán de modo que:
- contengan negocios integrados tanto en electricidad (generación, distribución y comercialización), como en gas (contratos LNG, participación en regasificadoras / contratos de regasificación, distribución y comercialización);
  - abarquen ámbitos territoriales coherentes, a ser posible asignando a cada paquete Comunidades Autónomas enteras, y en su caso Portugal y Marruecos completos dentro de distintos paquetes;
  - tengan, los paquetes que se creen, un mix de generación equilibrado y similar entre las distintas tecnologías (hidráulica, nuclear, carbón, CCGT, otras);
  - el tamaño de los paquetes sea tal que permita a ACCIONA escoger, al menos entre dos opciones, un lote para el mercado ibérico que no supere el 30% de ENDESA en ese territorio.

El resto de activos se agruparán por zonas geográficas.

- (vi) Una vez valorados y configurados los paquetes, ACCIONA tendrá derecho preferente a formar el lote que le será adjudicado tras el proceso de División, seleccionando los paquetes de activos que considere oportuno. La formación del lote tendrá lugar con arreglo a las siguientes reglas:
- a) ACCIONA elegirá, en el plazo de dos (2) meses, paquetes de activos por un valor de mercado equivalente al 30% del valor total de los activos del Grupo ENDESA sin deuda (*“enterprise value”*).
  - b) Los paquetes de activos elegidos por ACCIONA incorporarán la deuda garantizada por -o asociada a- dichos activos, así como los contratos y provisiones vinculados a ellos.
  - c) Si el valor resultante del lote elegido por ACCIONA, tras la deducción de la deuda asociada y del valor de la cuota que corresponda a los demás accionistas distintos de las Partes partícipes de dicho lote, excediera del valor de la participación económica de ACCIONA en ENDESA (valorada con arreglo a la metodología prevista en esta Estipulación), el valor del lote se ajustará atribuyéndole deuda corporativa y otros pasivos en la medida necesaria para evitar el exceso. Si, por el contrario, el valor resultante del lote, tras la deducción de la deuda asociada y del valor de la cuota que corresponda a los demás accionistas distintos de las Partes partícipes de dicho lote, no alcanzara el valor de la participación económica de ACCIONA en ENDESA (valorada con arreglo a la metodología prevista en esta Estipulación), se adoptarán las medidas oportunas para cancelar la deuda vinculada a los activos o, en su caso, se aportará efectivo en el lote en la medida necesaria para lograr el ajuste debido.
  - d) Los activos restantes integrarán el lote que será adjudicado a ENEL.
  - e) El resto de los accionistas de ENDESA participarán en las sociedades resultantes en la proporción que les corresponda conforme a derecho.
- (vii) Una vez configurados los lotes, las Partes adoptarán de común acuerdo la estructura jurídica y financiera más adecuada para llevar a efecto la División, sin dilución de los demás accionistas, garantizando la

igualdad de trato de los demás accionistas y optimizando la fiscalidad y costes de transacción del proceso de división.

Cada una de las Partes tendrá participación mayoritaria en las sociedades en que se integren los activos que se le adjudiquen en la División. Las Partes dejarán de ostentar, a través de los mecanismos legales oportunos, participación en las sociedades que agrupen el lote de la otra Parte.

En caso de que las Partes no llegaran a un acuerdo pleno sobre la estructura jurídica y financiera de la División en el plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de notificación de la elección de lotes prevista en la letra (a) del subapartado (vi) anterior, dicha estructura o los puntos de desacuerdo de la misma serán determinados por el Equipo Asesor de la División (tal y como este se define en el párrafo siguiente), que procederá de acuerdo con las reglas y principios contenidos en esta cláusula, con fidelidad a la finalidad del presente contrato y de acuerdo con su mejor criterio profesional. Las Partes acuerdan expresamente someterse al criterio del Equipo Asesor de la División.

A efectos de lo prevenido en el párrafo anterior, el Equipo Asesor de la División estará formado por el banco o bancos de inversión elegidos en el procedimiento previsto en los apartados anteriores, por un asesor jurídico español y por una firma de auditoría internacional designados por las Partes. A falta de acuerdo entre ellas respecto de estos dos últimos miembros, cada uno de dichos miembros del Equipo Asesor de la División será designado por insaculación ante Notario de entre el grupo formado por los cuatro (4) de mayor prestigio en el mercado nacional en sus respectivas áreas de especialización, del que previamente se habrán excluido las firmas que hayan mantenido una relación profesional significativa con cualquiera de las Partes durante los dos (2) últimos ejercicios.

- (viii) Ejercitada la Opción de Venta regulada en la Estipulación 10.2 no se podrá solicitar la División y se paralizará el proceso de División que, en su caso, se encontrase en curso.

## **10.2. Opción de venta**

### **10.2.1. Características de la Opción de Venta**

Anticipando los posibles conflictos de interés entre las Partes derivados de las relaciones industriales que nacerán como consecuencia de la ejecución de este contrato, eventuales Situaciones

de Bloqueo, la posible frustración de la toma de Control Efectivo, la complejidad de un proceso de División y la conveniencia de que sea posible mantener la integridad empresarial de ENDESA, ENEL concede en este acto a ACCIONA, que acepta, una opción de venta con las siguientes condiciones de ejercicio (en adelante, la **“Opción de Venta”**).

La Opción de Venta, que es incondicional e irrevocable, podrá ejercitarse por ACCIONA en cualquier momento entre el tercer y el décimo aniversario de la fecha de este contrato.

En virtud de la Opción de Venta,

- a) ACCIONA tiene el derecho de vender y transmitir a ENEL, que tiene la obligación de comprar y adquirir a ACCIONA, la totalidad de las participaciones sociales de Newco de las que ACCIONA sea titular a la fecha de ejercicio (en adelante, las **“Participaciones”**), libres de cargas y gravámenes, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Estipulación 10.2; y
- b) ACCIONA tiene el derecho de vender y transmitir a ENEL, que tiene la obligación de comprar y adquirir a ACCIONA, la totalidad de las acciones de ENDESA de las que ACCIONA sea titular a la fecha de ejercicio (en adelante, las **“Acciones”**), libres de cargas y gravámenes, con sujeción a lo dispuesto en la presente Estipulación 10.2.

Las referencias a ACCIONA se entenderán comprensivas de las sociedades de su grupo.

ENEL podrá designar un tercero que compre y pague el precio de las Participaciones y de las Acciones. ENEL garantiza a ACCIONA que el tercero adquirirá las Participaciones y las Acciones, y que pagará su precio en el momento debido según los términos de esta Opción de Venta. La garantía será solidaria.

En todo caso, la Opción de Venta sólo será ejercitable de una sola vez y por la totalidad de las Participaciones y la totalidad de las Acciones.

#### **10.2.2. Plazo de ejercicio y de formalización de la transmisión**

La Opción de Venta podrá ejercitarse en cualquier momento entre el tercer y el décimo aniversario de la fecha de este contrato.

Ejercitada la Opción de Venta, la compraventa y transmisión de las Participaciones y de las Acciones, libres de cargas y gravámenes, se llevará a cabo en la forma que a continuación se detalla:

- (i) Respecto de la transmisión de las Acciones, ésta se producirá con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1416/1991, de 27 de diciembre (o norma que lo sustituya), sobre operaciones bursátiles especiales, transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados.
- (ii) Respecto de la transmisión de las Participaciones, ésta se producirá en la misma fecha de transmisión de las Acciones, mediante el otorgamiento del correspondiente instrumento público.

### 10.2.3. Precio de ejercicio

El precio de transmisión de las Participaciones y de las Acciones se determinará por referencia al valor de las acciones de ENDESA (deduciendo, en el caso de las Participaciones, la deuda neta de Newco).

#### (i) Reglas para la determinación del precio

El precio de cada acción de ENDESA en el ejercicio de la Opción de Venta será el siguiente:

- a) El precio base será de treinta y ocho euros y setenta y cinco céntimos (€ 38'75) o, si fuera superior, el de la última mejora de la Oferta-E.On.

Este es el precio mínimo por acción de ENDESA en caso de ejercicio de la Opción de Venta, en cualquiera de los supuestos previstos en esta Estipulación 10.2.

- b) Si las Partes tienen el Control Efectivo de ENDESA al tiempo de ejercitar la Opción de Venta, el precio por acción de ENDESA será el mayor de los siguientes: (x) el valor de mercado fijado con arreglo al procedimiento establecido en el subapartado (ii) siguiente (en adelante, “Valor de Mercado”), o (y) el precio establecido en el subapartado (iii) (precio de la OPA, mejorado en su caso).



**(ii) Valor de mercado**

Se deberá determinar el Valor de Mercado empleando los criterios habituales de valoración de empresas análogas más utilizados en ese momento en los mercados de capitales, entre ellos, descuento de flujo de caja, múltiplos de transacciones precedentes comparables, de compañías comparables cotizadas, y cualesquiera otros criterios que se utilicen en el sector eléctrico.

Para la determinación del Valor de Mercado de la compañía se nombrará por ACCIONA y ENEL a sendos bancos de inversiones de reconocido prestigio. Tales bancos de inversión deberán hacer la valoración aplicando necesariamente los anteriores criterios. La valoración se hará de la siguiente forma: (a) si la diferencia entre la valoración de ambos bancos de inversión es inferior al 10%, el valor relevante será la media de los valores así determinados; (b) si la diferencia entre ambas valoraciones es superior al 10%, ACCIONA y ENEL encargarán un tercer informe a un banco de inversión elegido por sorteo de entre seis (6) designados por ambas partes por mitad, todos los cuales deberán reunir las cualificaciones descritas en la Estipulación 10.1.(iii), el cual deberá aplicar también los criterios citados en el apartado precedente; (c) el valor definitivo será el que resulte de la media entre el valor asignado en el informe del tercer banco de inversión y el asignado por el informe de aquél de los otros dos bancos de inversión que más se aproxime al del tercero.

El proceso de valoración por los bancos de inversión tendrá una duración máxima de tres (3) meses a contar desde la notificación por ACCIONA a ENEL del ejercicio de la Opción de Venta. Los bancos de inversión habrán de comprometerse explícitamente a aceptar el plazo indicado.

**(iii) Precio referido al de la OPA**

El Valor de Mercado que se determine por los bancos de inversión se sustituirá por el precio final de la OPA de las Partes (esto es, el de la última mejora en su caso, aunque la OPA no tuviera éxito), ajustado de acuerdo con el apartado (iv) -si el resultado es superior al Valor de Mercado-, operando como precio más bajo posible de ejercicio de la Opción de

Venta en caso de haber tomado el Control Efectivo de ENDESA.

**(iv) Ajuste del precio**

Tanto el precio fijado en el apartado (iii) (Precio referido al de la OPA) como el precio base establecido en la Estipulación 10.2.3.(i).(a) se ajustarán como sigue:

- a) aumentándolo con intereses al tipo EURIBOR trimestral a partir de la fecha de este contrato, incrementado en ochenta y cinco (85) puntos básicos, sobre la deuda de adquisición asociada en cada momento a las Acciones de ENDESA que directamente o indirectamente son objeto de la Opción de Venta, devengados desde la fecha de este contrato hasta el día del pago del precio de esta Opción de Venta.

A los anteriores efectos, se entenderá por EURIBOR el tipo de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la pantalla EURIBOR01 de REUTERS, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas del segundo día hábil en Madrid inmediato anterior a la fecha de este contrato para depósitos en euros por un plazo de 3 meses y así sucesivamente en plazos iguales. Si en dicha pantalla no apareciese para el periodo de tiempo indicado dicho tipo, el tipo de interés de referencia se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes a los periodos más cercanos por exceso y por defecto (o, en su defecto, mediante la aplicación del tipo correspondiente al periodo más cercano).

- b) minorándolo en el importe de los dividendos y restituciones de capital pagados a esas mismas Acciones desde la fecha de este contrato hasta la de pago del precio de esta Opción de Venta; y,
- c) ajustándolo para reflejar desdoblamientos de Acciones y operaciones que hayan dado lugar al canje de Acciones u otras circunstancias análogas que determinen una revisión del precio por acción de acuerdo con las convenciones de los mercados.

**(v) Pago del precio**

El precio de ejercicio de la Opción de Venta, tanto para las Acciones como para las Participaciones, será abonado mediante cheque bancario o transferencia bancaria en el acto de las respectivas transmisiones. Realizado el pago, ACCIONA otorgará a favor de ENEL carta de pago por las cantidades recibidas.

**10.2.4. Forma de realización de las comunicaciones**

El ejercicio de la Opción de Venta deberá realizarse por parte de ACCIONA en instrumento público, que será remitido a la contraparte al objeto de comunicar tal ejercicio y en el que, en todo caso, se indicarán los siguientes extremos:

- (i) La voluntad expresa e irrevocable de ejercitar la Opción de Venta y, por consiguiente, de vender y transmitir por compraventa a ENEL todas las Participaciones y Acciones.
- (ii) El notario que haya de autorizar o intervenir la correspondiente compraventa de las Participaciones, el cual podrá ser libremente designado por ACCIONA.

El ejercicio de la Opción de Venta será irrevocable.

La notificación de ejercicio a la que se refiere el presente apartado 10.2.4. se realizará por conducto notarial al domicilio de ENEL que aparece en la Estipulación Decimonovena siguiente. Asimismo, el notario autorizante enviará por fax a ENEL, al número que consta en dicha Estipulación, el contenido del instrumento público otorgado. Se considerará remitida y recibida la correspondiente notificación de ejercicio en la fecha en la que se produzca la remisión por fax a la que se acaba de hacer referencia (esto es, la fecha que determina el ejercicio de la Opción de Venta).

**10.2.5. Formalización de la transmisión**

La transmisión se formalizará en cualquier momento, a elección de ENEL, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de ejercicio de la Opción de Venta. En caso de que se haya tomado el Control Efectivo, el plazo será de treinta (30) días hábiles a

contar desde la entrega por el/los banco/s de inversión de su/s informe/s definitivo/s.

#### **10.2.6. Gastos**

Los gastos derivados de la transmisión de las Acciones y las Participaciones serán soportados por las Partes por partes iguales.

#### **10.2.7. Oferta pública en caso de ejercicio de la Opción de Venta**

En el supuesto de que, como consecuencia del ejercicio de la Opción de Venta por ACCIONA, ENEL viniese obligada a la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones, ENEL la formulará al precio legalmente exigible.

#### **10.2.8. Colaboración de las Partes**

Las Partes colaborarán diligentemente y de buena fe para facilitar que ACCIONA pueda obtener financiación con recurso exclusivo contra los derechos derivados de la Opción de Venta. ENEL no asume obligación de resultado con relación a este subapartado 10.2.8.

### **10.3. Opción de Venta anticipada**

Excepcionalmente, la Opción de Venta prevista en esta Estipulación Décima podrá ejercitarse anticipadamente en el caso de que, habiendo E.On mejorado la Oferta-E.On, las Partes no lleguen a un acuerdo para aceptar la Oferta-E.On ni, ulteriormente, sobre el precio de la OPA al tiempo de formularla.

En este caso el precio de la Opción de Venta será el mayor de los dos siguientes: (i) el de la última Oferta-E.On, ajustado en la forma prevista en la Estipulación 10.2.3.(iv), calculado en función del tiempo transcurrido entre la liquidación de la Oferta-E.On y la fecha de solicitud de autorización de la oferta que debería formular ENEL para materializar la adquisición o, (ii) el mayor ofrecido o mejorado por ENEL en la oferta pública que, si ACCIONA ejercitara la Opción de Venta, haya de formular ENEL para ejecutarla, a la que acudirá ACCIONA.

Si ENEL formulara su oferta pública en el plazo y modo previstos en la Estipulación 2.1, ACCIONA se compromete a acudir a esta oferta ejercitando necesariamente su Opción de Venta.

Esta Opción de Venta también podrá ser ejercitada anticipadamente en el caso de que E.On alcance una participación superior al 50% del capital social

de ENDESA. La Opción de Venta podrá ser ejercitada, en este supuesto, en cualquier momento durante el plazo de tres (3) años desde que se produzca ese hecho.

#### **UNDÉCIMA.- POLÍTICA DE DIVIDENDOS**

Con relación a la política de reparto de dividendos, las Partes se obligan, durante la vigencia del presente contrato, a lo siguiente:

- (i) A realizar cuantas acciones sean necesarias para que ENDESA reparta todos los años, en forma de dividendos, al menos, las cantidades previstas en el Plan de Negocio de ENDESA actualmente vigente (adaptado en su caso a la situación derivada de la posible venta de activos y demás operaciones previstas en este contrato), con el máximo respeto a las inversiones previstas en actividades reguladas en España, para contribuir a la seguridad del suministro y sin que la distribución en cuestión pudiese afectar sustancialmente a la solvencia del Grupo ENDESA.
- (ii) A realizar cuantas actuaciones sean precisas para que Newco distribuya como dividendos o dividendos a cuenta, tan pronto como sea posible, y con el decalaje temporal necesario para que se puedan efectuar los cobros y transferencias, el importe al que ascienda la tesorería existente en Newco, una vez descontados, a tales efectos, los importes necesarios para atender los gastos de estructura y el servicio de la deuda existente en dicha sociedad, así como cualesquiera otras cantidades que legal o estatutariamente debieran igualmente descontarse.

Lo anterior será de aplicación, asimismo, a los ingresos que ENDESA o Newco pudieran obtener como consecuencia de la realización de activos de cualquiera de dichas sociedades.

#### **DUODÉCIMA.- ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES**

##### **12.1. Adquisición de acciones de ENDESA**

Las Partes se comprometen y obligan irrevocablemente, durante la vigencia del presente contrato, y salvo que medie el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte:

- (i) a no adquirir, directa o indirectamente, y a no comprometer la adquisición de acciones de ENDESA distintas de las que pudieran adquirir en virtud de lo dispuesto en el presente contrato;

- (ii) a no contratar derivados ni tomar otras posiciones, a corto o a largo plazo, directa o indirectamente, en acciones de ENDESA o referidos en su valor al de las acciones de ENDESA; y
- (iii) a no inducir a terceros a realizar ninguna de las conductas previstas en los apartados (i) y (ii).

## **12.2. Transmisión de acciones de ENDESA o participaciones sociales de Newco**

Las Partes, con vigencia desde la fecha del presente contrato y hasta su extinción, se comprometen, expresa e irrevocablemente, a no transmitir, directa o indirectamente, fuera de los supuestos expresamente previstos en el presente contrato, a terceros, por concepto alguno, ya sea total o parcialmente, acciones de ENDESA o participaciones sociales de Newco. A tal fin incluirán la correspondiente cláusula de intransmisibilidad en los Estatutos Sociales de Newco por el máximo período de tiempo permitido por la Ley. Vencido dicho plazo, las Partes se comprometen a hacer cuanto en Derecho sea necesario para renovar dicha cláusula por los periodos de tiempo sucesivos que sean necesarios hasta la extinción del presente contrato.

No obstante lo anterior, se autorizan expresamente, por la presente, las transmisiones de acciones de ENDESA o participaciones representativas del capital social de Newco que realicen las Partes a favor de filiales unipersonales, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- (i) que la filial adquirente de las acciones o participaciones se subrogue expresamente y por escrito en la posición contractual del transmitente en el presente contrato, asumiendo los derechos y obligaciones que del mismo dimanen a favor y cargo del citado transmitente;
- (ii) que el transmitente garantice solidariamente con el adquirente de las acciones o participaciones sociales las obligaciones establecidas en el presente contrato, en el entendido que, de ser varios los adquirentes, estos responderán solidariamente entre sí; y
- (iii) que la situación de filial unipersonal se mantenga durante toda la vigencia del presente contrato.

La transmisión de acciones de ENDESA o de participaciones sociales de Newco sin que concurren todas y cada una de las anteriores condiciones será considerada un incumplimiento del presente contrato y conllevará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

En todo caso, queda expresamente excluida de la prohibición de transmisión prevista en la presente Estipulación 12.2, las transmisiones que, en su caso, ACCIONA deseara realizar al amparo de lo establecido en la Estipulación 2.1.8.

Como complemento de la prohibición de la transmisibilidad, las Partes se reconocen recíprocamente un derecho de adquisición preferente sobre las acciones de ENDESA y participaciones de Newco de las que respectivamente sean o devengan titulares en los casos de transmisión directa o indirecta de las mismas, salvo las expresamente autorizadas en esta Estipulación.

Esta Estipulación 12.2 quedará sin efecto si la Oferta-E.On supera el 50% del capital social de ENDESA.

#### **DECIMOTERCERA.- PARTICIPACIÓN DE OTROS INVERSORES**

Las Partes asumen el compromiso, cuando ello redunde en el interés social de ENDESA, de facilitar la entrada en su accionariado de nuevos inversores que se identifiquen con el proyecto de una ENDESA independiente con el control que este contrato promueve.

Se entenderá también como inversores los accionistas presentes que quieran incrementar su participación.

Este compromiso nunca afectará al control de Newco y ENDESA aquí previsto.

#### **DECIMOCUARTA.- CAMBIO DE CONTROL**

El cambio de control de cualquiera de las Partes (en adelante, el “**Supuesto de Cambio de Control**”), dará derecho a la otra Parte a instar de forma inmediata la facultad conferida en la Estipulación 10.1. Se entenderá que existe cambio de control cuando se modifique alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores respecto de la situación existente a la fecha de la firma de este contrato.

Las Partes manifiestan expresamente que la privatización total o parcial de la sociedad matriz del Grupo ENEL, en ningún caso será considerada como Supuesto de Cambio de Control a los efectos del presente contrato.

#### **DECIMOQUINTA.- INCUMPLIMIENTOS**

Sin perjuicio de aquellas Estipulaciones en las que se ha previsto una penalidad específica, las Partes convienen en fijar una cláusula penal para los demás supuestos de incumplimiento del presente contrato, cuyo importe será de mil millones de euros (€ 1.000 millones) en caso de incumplimiento de la obligación de transmitir las acciones de ENDESA o las participaciones de Newco; y de cien millones de euros (€ 100 millones), por cada incumplimiento distinto del incumplimiento de esa obligación de transmitir.

En este sentido, el incumplimiento por alguna de las Partes de cualquiera de las obligaciones asumidas al amparo del presente contrato, que no hubiese sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales desde que se le hubiere requerido al efecto, supondrá el inmediato devengo de la cláusula penal, cuyo importe podrá ser inmediatamente reclamado por la otra Parte (sin perjuicio de los restantes derechos, acciones y facultades que asistan en Derecho a las Partes, entre ellos, el de exigir su cumplimiento forzoso y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos). En tales supuestos, el importe de la cláusula penal deberá ser abonado en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del plazo de treinta (30) días naturales anteriormente fijado para la subsanación de incumplimientos.

#### **DECIMOSEXTA.- COMUNICACIONES**

Las Partes procederán a realizar las comunicaciones públicas relativas al presente contrato que sean legalmente exigibles consensuando el contenido del hecho relevante y de los comunicados de prensa.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- DURACIÓN**

El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años. Transcurrido ese plazo, y salvo denuncia de cualquiera de las Partes comunicada a la otra -sin necesidad de invocar motivo alguno- con un año de antelación a la expiración del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, el contrato se prorrogará tácitamente por periodos de cinco (5) años.

Comunicada la denuncia del contrato y expirado el plazo inicial o el de las prórrogas, se procederá en la forma prevista en la Estipulación 10.1 permaneciendo en vigor el contrato hasta la completa ejecución de lo en ella previsto.



Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato quedará extinguido en el momento en el que se ejecute la División o, en su caso, la transmisión de las Acciones o Participaciones en ejercicio de la Opción de Venta.

#### **DECIMOCTAVA.- GASTOS E IMPUESTOS**

Respecto de la formalización y ejecución del presente contrato y de los demás actos contemplados en el mismo, cada Parte asumirá los gastos que le competan. Por su parte, los impuestos o aranceles que se devenguen serán soportados por las Partes según ley.

#### **DECIMONOVENA.- NOTIFICACIONES**

Salvo en los supuestos en los que el presente contrato establezca otra cosa, las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente contrato por escrito remitido por conducto notarial o por cualquier otro medio que en Derecho español acredite la fecha de su recepción y el contenido de la misma. No obstante, podrán anticiparse las mismas mediante fax pero, en todo caso, deberán confirmarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Las comunicaciones así remitidas, y a los efectos del cómputo de plazos, se entenderán recibidas en la fecha de remisión de las mismas.

El domicilio de las Partes y sus indicativos de fax, son los que a continuación se indican, salvo variación en los mismos, que deberá ser comunicada por escrito a las otras Parte, al menos con quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que la variación vaya a ser efectiva.

Para ACCIONA y FINANZAS DOS:

- Dirección: Avenida de Burgos, 18, "Parque Empresarial de la Moraleja", Alcobendas (Madrid).
- Fax: + 34 91 663 28 84
- Representante: D. José Manuel Entrecanales Domecq
- Con copia a: D. Jorge Vega-Penichet López

Para ENEL y ENEL ENERGY EUROPE

- Dirección: Viale Regina Margherita 137, Roma (Italia)
- Fax: + 39 0683053472
- Representante: D. Fulvio Conti
- Con copia a: D. Andrea Brentan

## **VIGÉSIMA.- CESIÓN**

Al margen de los supuestos expresamente previstos en el mismo, ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, las obligaciones y derechos que a su respectivo cargo o beneficio derivan del presente contrato, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

## **VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER DE LAS PARTES**

Las Partes se comprometen, expresa e irrevocablemente, a realizar cuanto en Derecho sea necesario para dar el debido cumplimiento a todo lo establecido en el presente contrato, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, votar en el sentido que sea preciso para que sean adoptados todos los acuerdos societarios, ya sean de Consejo o Junta (en ENDESA o en Newco), que a tales efectos fueren precisos, así como impartir las instrucciones necesarias a sus representantes en las Juntas y Consejos.

Esta obligación de las Partes se extiende tanto las actuaciones personales que deban realizar como a su actuación a través de cualesquiera entidades a través de las cuales, directa o indirectamente, pudieran ostentar su participación (con independencia de su cuantía) en Newco o ENDESA. A estos efectos, ACCIONA y ENEL responderán solidariamente del incumplimiento de las obligaciones asumidas por FINANZAS DOS y ENEL ENERGY EUROPE.

## **VIGÉSIMO SEGUNDA.- LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN**

### **22.1. Ley aplicable**

El presente contrato se regirá íntegramente por la ley común española.

### **22.2. Jurisdicción competente**

Serán competentes para entender de cualesquiera cuestiones que pudieran suscitarse en relación con el presente contrato los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa por las Partes a su propio fuero.

**VIGÉSIMO TERCERA.- ACUERDO ÚNICO E INTEGRIDAD**

El presente contrato y sus anexos constituyen el único acuerdo entre las Partes sin que, a esta fecha, existan cualesquiera otros acuerdos, ya sean verbales o escritos, sobre lo que constituye en objeto del mismo. Asimismo, el presente contrato sustituye, a todos los efectos, a cualesquiera acuerdos o documentos formalizados o cruzados entre las Partes, anteriores al mismo.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervinientes y a un solo efecto.

**ACCIONA, S.A.**  
p.p.

**Enel, SpA**  
p.p.

  
\_\_\_\_\_  
**Fdo.: D. José Manuel Entrecanales Domecq**


  
\_\_\_\_\_  
**Fdo. D. Fulvio Conti**


**ENEL ENERGY EUROPE, SrL**  
p.p.

  
\_\_\_\_\_  
**Fdo. D. Fulvio Conti**

**FINANZAS DOS, S.A.**  
p.p.

**FINANZAS DOS, S.A.**  
p.p.

  
\_\_\_\_\_  
**Fdo.: D. Valentín Montoya Moya**

  
\_\_\_\_\_  
**D. Jorge Vega-Penichet López**